



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2020-00127-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: VILIBAL RADA GONZALEZ CC: 93.453.186 SIN CORREO.

Mediante providencia de fecha 6 de octubre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de VILIBAL RADA GONZALEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero representadas en los pagarés aportados con la demanda, a saber:

1. PAGARE No. 066136100009498
  - 1.1. \$15.999.448.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto.
  - 1.2. \$3.029.579.00 M. Cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de agosto del 2019 hasta el 14 de junio de 2020, tasados al DTF + 7.0 PUNTOS efectiva anual.
  - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 15 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.4. \$3.936.339.00 M. Cte., por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagare.
  
2. PAGARE No. 066136100009497
  - 2.1. \$2.018.640.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto.
  - 2.2. \$357.779.00 M. Cte., por concepto de interés corrientes causados desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 16 de julio de 2020, con un interés a una tasa del DTF + 7.0 PUNTOS efectiva anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
  - 2.3. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 17 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.4. \$492.560.00 M. Cte., por otros conceptos de conformidad con la cláusula tercera de la carta de instrucciones del presente pagare.

Al demandado se le notificó mediante comunicaciones las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

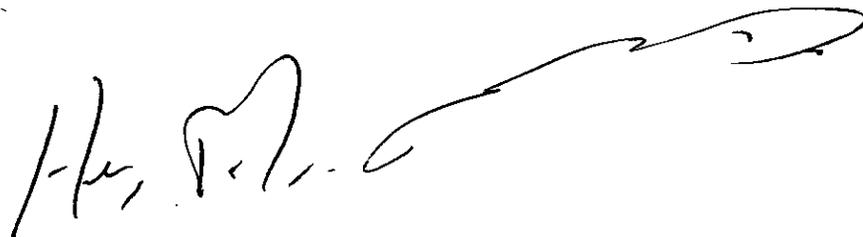
**RESUELVE:**

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado VILIBAL RADA GONZALEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$1.000.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

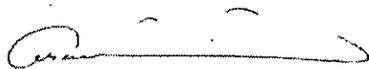
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 196, hoy 26 de noviembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.